



AUTO No. CNSC - 20182020015714 DEL 08-11-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 41220, se procedió a conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210104065 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41220, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICIÓN	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	7143016	CARLOS AUGUSTO SANTODOMINGO VEGA	76,37
2	CC	73015356	JUAN CARLOS CENTENO GONZÁLEZ	72,13
3	CC	36665940	LINA MARGARITA VALDERRAMA BREDE	69,46
4	CC	1082894118	LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA	64,43
5	CC	80048453	DIEGO MAURICIO ABELLA CRUZ	58,04
6	CC	36564539	ROSA BENILDA BARRIOS CARRILLO	55,11
7	CC	57462816	LISETH MILENA CONSUEGRA HERNANDEZ	54,34

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio de radicado interno No. 20186000701772 del 3 de septiembre de 2018, presentó solicitud de exclusión del aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA, bajo el siguiente argumento:

*“(...) 2. El señor **LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA** aportó los documentos que a continuación se relacionan y la respectiva verificación de cumplimiento así:*

¹ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

DOCUMENTO APORTADO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
<i>Diploma de Ingeniero Ambiental y Sanitario conferido por La Universidad del Magdalena.</i>	<i>El documento aportado no cumple con los requisitos exigidos por el empleo: “Título Profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Economía, Administración, Ingeniería Civil y afines. Ingeniería Industrial y afines.” Debido a que la disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento – NBC, del diploma aportado por el aspirante corresponde a: INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES.</i>
<i>Diploma de Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, conferido por la Universidad Cooperativa de Colombia.</i>	<i>El documento aportado no cumple con los requisitos exigidos por el empleo. Debido a que se requiere el Título de postgrado en la modalidad de especialización en el Área relacionada e las funciones del cargo.</i>

3. Una vez realizado el análisis de la documentación referida en el numeral anterior se concluyó que el señor **LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA**, no cumple con el requisito de estudios exigido por el empleo, ni su alternativa. Por lo tanto no se realiza la revisión de las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante.

4. En conclusión, el aspirante debe ser excluido por **No Cumplir** el requisito de estudios: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Economía, Administración, Ingeniería Civil y afines. Ingeniería Industrial y afines al cargo de profesional Especializado Código 2028 Grado 16.”

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 41220, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

Teniendo en cuenta que la referida lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una (1) vacante y que el derecho a ser nombrados de los aspirantes que ocupan las posiciones 1, 2 y 3 no se encuentra en discusión, la CNSC dio firmeza a su derecho, por lo que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA deberá proceder a realizar su nombramiento en estricto orden de elegibilidad. En cuanto a los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y en atención al Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, en el que se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

Mediante Resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra “Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”, éste Despacho,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.118, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104065 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41220, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC y al correo electrónico ing.lcod@gmail.com reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante LUIS CARLOS OROSTEGUI DUICA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Avenida del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona, Santa Marta - Magdalena y al correo electrónico gestionhumana@corpamag.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104065 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación para los elegibles que ocupan las posiciones 1, 2 y 3, toda vez que su derecho a ser nombrados no se encuentra en discusión, por lo tanto, la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA deberá proceder a realizar su nombramiento en estricto orden de elegibilidad. En cuanto a los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: www.cnsc.gov.co

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado